



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°222-2023-GRA/GR

Huaraz, 05 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 019-2023-GRA/DIRCETUR-EL-EELM, de fecha 19 de mayo de 2023; Memorándum N° 511-2023-GRA-GRDE, de fecha 01 de junio de 2023; Memorándum N° 317-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de junio de 2023; Memorándum N° 366-2023-GRA/GRAJ, de fecha 31 de julio de 2023; Informe N° 036-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI-036, de fecha 07 de agosto de 2023, Memorándum N° 1127-2023-GRA/GRPPAT-SGMDI-051, de fecha 09 de agosto de 2023; Informe N° 250-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023; Memorándum N° 467-2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. En el literal m) del artículo 63º define las funciones que ejerce el Gobiernos Regional de Ancash, en materia de turismo, entre otras: *"Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente"*;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece: *"Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas (...)"*; el artículo 28º establece las obligaciones generales de los prestadores de servicios turísticos, definido en su numeral 1) Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y turístico y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINCETUR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, establece en su artículo 3º las sanciones aplicables a los prestadores de servicios turísticos y a los calificadores de Establecimiento de Hospedaje que infrinjan las normas que regulan la actividad turística; definiendo en su numeral 4.1 del artículo 4º que: *"Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la presente Ley, las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales son las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, respecto de los prestadores de Servicios Turísticos de sus respectivas Regiones".* Asimismo, el artículo 6º prescribe que: *"El procedimiento administrativo sancionador destinado a la aplicación de las sanciones a las que se refiere la presente Ley, se rige por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444";*

Que, en el marco de la expuesto en el considerando precedente, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los principios de la potestad sancionadora, entre otros, el principio del debido procedimiento, el cual define que: *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tratado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas";*

Que, en el artículo 254º del texto normativo citado en el párrafo anterior, establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por: *"1) Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción (...); 3) notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título a cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia";*

Que, mediante Informe N° 250-2023-GRA/GRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quien es de opinión que, considerando el Informe N° 019 -2023-GRA/EL-EELM, de fecha 19 de mayo de 2023, y el Informe N° 036-2023-GRA/GRPPAT/SGMDI-036, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Modernización y Desarrollo Institucional; resulta VIABLE, que el Gobernador Regional de Ancash, a través de una Resolución Ejecutiva Regional delimite el procedimiento administrativo sancionador – PAS de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Fase Instructora:

- Dirección de Turismo
- Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo -Chimbote

Fase Sancionadora:

- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ancash.

Que, a fin de adecuar el marco normativo sancionador de las actividades turísticas a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las normas vigentes aplicables a la materia y a efectos de generar un procedimiento administrativo sancionador con plena garantía del principio de legalidad y del debido procedimiento, resulta necesario establecer mediante acto resolutivo

el órgano instructor y órgano sancionador respecto de los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en dicho sector;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; así como el artículo 15º del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 15 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER la delimitación del Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ancash, de la siguiente manera:

Fase Instructora:

- Dirección de Turismo
- Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo -Chimbote

Fase Sancionadora:

- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

